

36/156. Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/182 de 15 de diciembre de 1980, sobre asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti,

Recordando asimismo las resoluciones 1980/11 de 28 de abril de 1980, 1980/44 de 23 de julio de 1980 y 1981/4 de 4 de mayo de 1981 del Consejo Económico y Social, relativas a la asistencia a los refugiados en Djibouti,

Habiendo escuchado la declaración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹³⁴,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti¹³⁵ y del informe del Alto Comisionado anexo a aquél,

Profundamente preocupada por la persistencia de la escasez de alimentos en el país, que se ha visto agravada por los devastadores efectos de la prolongada sequía,

Consciente de los decididos esfuerzos realizados por el Gobierno de Djibouti para hacer frente a la situación de los refugiados, pese a la repercusión de los devastadores efectos de la prolongada sequía,

Consciente asimismo de las consecuencias de la carga social y económica impuesta al Gobierno y al pueblo de Djibouti por la corriente de refugiados, y de las consiguientes repercusiones en el desarrollo y la infraestructura nacionales del país,

Tomando nota con satisfacción de la preocupación y los esfuerzos constantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, el Programa Mundial de Alimentos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, que han trabajado en estrecho contacto con el Gobierno de Djibouti en el programa de socorro y de rehabilitación para los refugiados y para la población de Djibouti afectada por la sequía,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti y del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados anexo a aquél;

2. *Agradece* los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado a fin de mantener la situación de los refugiados en permanente examen y lo invita a continuar prestando su asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti;

3. *Pide* al Alto Comisionado que siga asegurándose de que se organizan programas adecuados de asistencia para los refugiados y que mantenga estrecho contacto con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas para movilizar la asistencia necesaria al Gobierno de Djibouti a fin de que pueda hacer frente con eficacia a

la situación de los refugiados, agravada por los efectos debilitantes de la sequía;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan apoyando los esfuerzos del Gobierno de Djibouti para hacer frente a las necesidades de la población de refugiados y otras víctimas de la sequía;

5. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Alto Comisionado, estudie la actual situación de los refugiados en Djibouti e informe al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1982 y a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones sobre los progresos realizados respecto de la situación de los refugiados en Djibouti.

*101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981*

36/157. Protección de los derechos humanos en Chile

La Asamblea General,

Reafirmando su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Subrayando la obligación de los gobiernos de proteger y promover los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Decidida a permanecer alerta ante las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran y a tomar medidas para restablecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando sus resoluciones 31/124 de 16 de diciembre de 1976, 32/118 de 16 de diciembre de 1977, 33/175 de 20 de diciembre de 1978, 34/179 de 17 de diciembre de 1979 y 35/188 de 15 de diciembre de 1980, relativas a la protección de los derechos humanos en Chile, y 33/173 de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas,

Recordando también la resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979 de la Comisión de Derechos Humanos¹³⁶, relativa a las violaciones de los derechos humanos en Chile, en la cual la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, y la resolución 9 (XXXVII) de 26 de febrero de 1981¹³⁷, en que ésta decidió prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial,

Deplorando el hecho de que las autoridades chilenas se hayan negado reiteradamente a cooperar con el Relator Especial nombrado por la Comisión de Derechos Humanos y con otros órganos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de los derechos humanos,

Profundamente preocupada por la persistencia y, en cierto modo, el deterioro de situaciones que afectan el goce y el ejercicio de los derechos humanos y las liber-

¹³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Tercera Comisión, 56a. sesión, párrs. 1 a 3.

¹³⁵ A/36/214.

¹³⁶ Véase Documentos Oficiales de Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.

¹³⁷ *Ibid.*, 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.